

LUNES, 1 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 190

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALFOZ DE LLOREDO, COMILLAS, RUILOBA Y UDÍAS.

CVE-2012-12923 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General reguladora del Servicio de Atención Domiciliaria.*

El Pleno de la Mancomunidad de Servicios de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Comillas, Ruiloba y Udías aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza General reguladora del Servicio de Atención Domiciliaria, con fecha 12 de julio de 2012.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria de 3 de agosto de 2012 y habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha convertido en definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo cual se pone en general conocimiento a los efectos de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Por todo lo expuesto, se procede a la publicación de dicho acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

Se modifica el artículo 14º de la Ordenanza, quedando redactado como sigue:

Artículo 14º.- Incompatibilidades.

Los Servicios de Atención Domiciliaria previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestación de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública.

En el marco del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Mancomunidad de Servicios de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Comillas, Ruiloba y Udías, para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, esta Entidad Local, prestará el Servicio de Atención Domiciliaria a personas que no sean beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Asimismo quedará excluido el cuidador que perciba la prestación económica.

Artículo 19º.- Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del servicio que se preste, el coste mensual y la renta del beneficiario, según consta en el Anexo II.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 100% del coste del servicio.

CVE-2012-12923

LUNES, 1 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 190

El coste del servicio para el cálculo de la cuota, será el que la Mancomunidad paga a la empresa prestadora del mismo; o a los Auxiliares de Ayuda a Domicilio, si se contratan directamente, descontando aquellas subvenciones que la Mancomunidad reciba para tal fin.

La aportación de los usuarios no podrá superar el coste neto que para la Entidad Local suponga la prestación del servicio, siendo esta la diferencia entre el precio hora facturado por la empresa y el precio hora que financia el Gobierno Regional, según Convenio.

Novales, 19 de septiembre de 2012.

El presidente de la Mancomunidad,
Enrique Bretones Palencia.

2012/12923

CVE-2012-12923